

Código de referencia del Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00018715-01

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00018715-01**, EN ADELANTE "**EL CONVENIO**" PARA LA PRESTACIÓN DE EL "**SERVICIO DE DESAZOLVE DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO POR EL **ING. ALFONSO MÁRQUEZ CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN ADELANTE "**EL CENACE**", Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, Y EL **LIC. GUILLERMO BELTRAN VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS, RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA, LA C. "**DALILA GUADARRAMA MACEDO**", EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

1. Con fecha **17 de abril de 2024**, "**EL CENACE**" y "**EL PROVEEDOR**", celebraron el contrato No. **2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00018715**, en lo sucesivo "**EL CONTRATO**" que tiene por objeto el "**SERVICIO DE DESAZOLVE DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**". -----
2. Mediante oficio No. **CENACE/DOPS-SO-GCRC-SA/211/2024** de fecha **21 de noviembre de 2024**, "**EL CENACE**" solicitó a "**EL PROVEEDOR**" manifestar si se encuentra en condiciones de aceptar las condiciones actuales del contrato vigente para **ampliar el plazo y monto de los servicios** contratados por la cantidad de **1 servicio**, que corresponde a un incremento del **16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento)** del monto de "**EL CONTRATO**" y un **plazo de hasta el 22 de febrero de 2025**. -----
3. Con el documento firmado por su Representante Legal de fecha **22 de noviembre de 2024**, "**EL PROVEEDOR**" acepto las condiciones establecidas confirmando la ampliación del mismo. -----
4. El presente instrumento tiene por objeto **MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA, CLÁUSULA SEXTA Y CLÁUSULA NOVENA** de "**EL CONTRATO**". -----

-----**FUNDAMENTO LEGAL**-----

"**EL CONVENIO**" se suscribe con fundamento en los artículos **52** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la "**LAASSP**" y **91** y **92** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el "**RLAASSP**". -----

-----**DECLARACIONES**-----

I. "**EL CENACE**" por conducto de su apoderado declara que: -----

**I.1.** De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público

## Código de referencia del Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00018715-01

Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, "EL CENACE", tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional. -----

I.2. El Ing. Alfonso Márquez Chávez, en su carácter de **Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Central**, con R.F.C. **MACA6602216T3**, cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar "EL CONVENIO" y obligar a su representada, asimismo manifiesta que, la representación y facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, por no haber sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas. -----

I.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "LAS POBALINES", se designa en el presente instrumento al Lic. Guillermo Beltran Vargas, en su carácter de **Jefe de Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Control Regional Central**, con R.F.C. **BEVG7401262Q5**, quien está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y este "EL CONVENIO", mismo que podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR", para los efectos de "EL CONTRATO" y de "EL CONVENIO", encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.-----

I.4. El M.B.A. **JORGE MIGUEL GONZÁLEZ VALDERRAMA**, Subgerente de Administración en la Gerencia de Control Regional Central, con, R.F.C. **GOVJ681115MF7**, suscribe el presente instrumento en su calidad de Área Contratante-----

I.5. Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivada del presente convenio mediante la **SOLPED 600034825**.-----

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**-----

II. "EL PROVEEDOR" declara bajo protesta de decir verdad que: -----

II.1. A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos. -----

II.2. La C. **DALILA GUADARRAMA MACEDO**, manifiesta que las facultades con las que suscribió "EL CONTRATO", no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, por lo que cuenta con

Código de referencia del Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00018715-01

poder amplio y suficiente para celebrar "EL CONVENIO".-----

III. "LAS PARTES", por conducto de sus representantes declaran que: -----

III.1. Para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, asimismo ratifican las declaraciones realizadas con anterioridad en "EL CONTRATO".-----

III.2. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente instrumento, y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes: -----

## ----- CLÁUSULAS -----

## PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA** relativa al **MONTO Y PRECIOS**; **SEXTA** relativa a la **VIGENCIA Y NOVENA** relativa a **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATO"**, para el "**SERVICIO DE DESAZOLVE DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**", por lo que "**EL CONVENIO**" tiene por objeto, modificar el contenido de la **CLÁUSULA SEGUNDA** y **CLÁUSULA SEXTA** de "**EL CONTRATO**" y **AJUSTE** de la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, con la finalidad de incrementar el monto y plazo, bajo los mismos términos, condiciones, especificaciones y costos unitarios originalmente pactados en "**EL CONTRATO**", para quedar en los términos siguientes:-----

**"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

"EL CENACE" pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$112,000.00** (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.) más IVA. El importe señalado corresponde a \$ **96,000.00** (Noventa y seis mil pesos 16/100 M.N.), de "**EL CONTRATO**" más la cantidad de **\$16,000.00** (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) establecida en "**EL CONVENIO**", que corresponde a un incremento del **16.67% (DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO)** del **SERVICIO DE DESAZOLVE DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**, de "**EL CONTRATO**".-----

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio total después de imp.
1	Servicio de Desazolve de la Gerencia de Control Regional Central	Servicio	7	\$16,000.00	\$112,000.00	\$129,920.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$112,000.00
<b>IMPUESTOS</b>						\$ 17,920.00
<b>TOTAL</b>						\$129,920.00

El precio unitario es considerado fijo y en **MONEDA NACIONAL PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el "**SERVICIO DE DESAZOLVE DE LA GERENCIA DE CONTROL**

Código de referencia del Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00018715-01

**REGIONAL CENTRAL**", por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato."-----

**"SEXTA. VIGENCIA. – "LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **25 DE MARZO DE 2023 Y HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2025.**" -----

**"NOVENA. GARANTÍA(S).-**

**A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos **48**, fracción **II**, **49**, fracción **I**, de la **"LAASSP"**; **85**, fracción **III**, **103** del **RLAASSP**; y **166** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** , por un importe equivalente al **10.0%** del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato del monto total del contrato, sin incluir el IVA...-----

...En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo **91**, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente..."-----

**SEGUNDA. -----**

**CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "LAS PARTES"** acuerdan que **"EL CONVENIO"** forma parte integrante de **"EL CONTRATO"**, por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en este instrumento, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las Cláusulas contenidas en **"EL CONTRATO"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas. -----

**TERCERA. -----**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el cumplimiento de **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y **"EL CONTRATO"**, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**, la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; su Reglamento; y supletoriamente el **Código Civil Federal**, la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** y el **Código Federal de Procedimientos Civiles**, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables, en términos del artículo **11** de la **"LAASSP"**. -----

**CUARTA. -----**

**ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DE "EL CONVENIO". - "LAS PARTES"** acuerdan que, por virtud de **"EL CONVENIO"**, no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en **"EL CONTRATO"** por lo que éstas conservan todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento. -----

Código de referencia del Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00018715-01

**QUINTA.** -----  
**JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y cumplimiento de "EL CONVENIO", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la **Ciudad de México**, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. -----

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.** -----  
Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.-----

**POR:**  
**"EL CENACE"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
Alfonso Márquez Chávez	Subgerente de Operación y Despacho	MACA6602216T3
Guillermo Beltran Vargas	Jefe de Departamento de Abastecimientos	BEVG7401262Q5
Jorge Miguel Gonzalez Valderrama	Subgerente de Administración	GOVJ681115MF7

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
DALILA GUADARRAMA MACEDO	GUMD850508155